



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL LTDA

DEMANDADO: W.W.W & CIA S.C.S MAYTAG INTERNACIONAL LTDA

RADICACIÓN No. 002-2013-00689-00

AUTO No. 4931

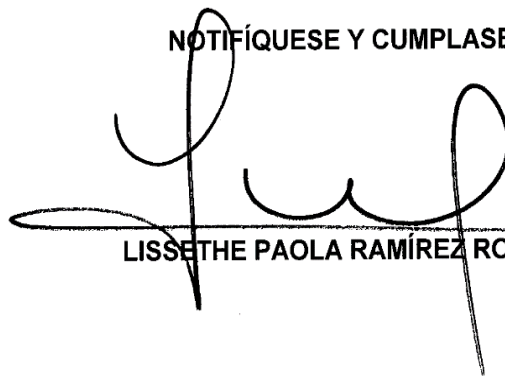
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 43.963.542 hasta el 22 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL CALI S.A ESP
DEMANDADO: SONI GIRALDO GALLEGO
RADICACIÓN No. 002-2017-00674-00
AUTO No. 4932

En atención al escrito allegado por la parte demandante y subsanado lo expuesto mediante el auto No. 4223 del 14 de septiembre de 2022, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.144.085.939 y Tarjeta Profesional No. 334.143¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 624052 del 18 de octubre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: MARÍA ADRIANA HERRERA
RADICACIÓN No. 002-2018-00091-00
AUTO No. 4925

En atención al oficio No. 1330 del 20 de septiembre de 2022 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 (...) *"DISPUSO:"(...) téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de sentencia de Cali, Valle del Cauca, y para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JOYSMACOOL NIT. 830.012.829-1 DEMANDADO: MARIA ADRIANA HERRERA C.C. 29.223.593 RADICACIÓN: 76 00 14 003 002 2018 00091 00"*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ARIEL JUNIOR HERNANDEZ ORTEGA

RADICACIÓN No. 006-2019-00567-00

AUTO No. 4933

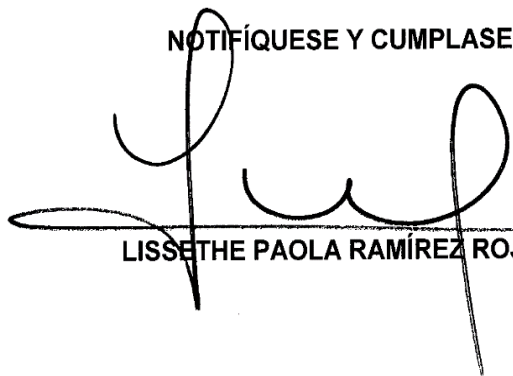
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 67.226.240.01 hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: ALFREDO TRUJILLO CORREA Y OTRO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO No. 4934

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A 15/10/20				\$ 516.271,17	
\$ 5.371.483,39	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 54.273,69	oct-20
\$ 5.371.483,39	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 107.198,56	nov-20
\$ 5.371.483,39	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 105.141,33	dic-20
\$ 5.371.483,39	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 104.381,25	ene-21
INTERESES DE MORA				\$ 887.266,01	
ABONO				\$ 2.911.190,00	
SALD PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.023.923,99	
\$ 3.347.559,40	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 65.795,43	feb-21
\$ 3.347.559,40	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 65.355,98	mar-21
\$ 3.347.559,40	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 65.017,52	abr-21
\$ 3.347.559,40	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 64.712,59	may-21
INTESES DE MORA				\$ 260.881,52	
ABONO				\$ 1.509.354,00	
SALD PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.248.472,48	
\$ 2.099.086,92	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 40.556,77	jun-21
\$ 2.099.086,92	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 40.492,99	jul-21
\$ 2.099.086,92	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 40.620,53	ago-21
\$ 2.099.086,92	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 40.514,25	sep-21
\$ 2.099.086,92	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 40.280,22	oct-21
\$ 2.099.086,92	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 40.684,28	nov-21
\$ 2.099.086,92	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 41.087,49	dic-21
\$ 2.099.086,92	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 41.511,03	ene-22
\$ 2.099.086,92	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 42.860,19	feb-22
\$ 2.099.086,92	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 43.216,99	mar-22
\$ 2.099.086,92	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 44.429,43	abr-22
INTERESES DE MORA				\$ 456.254,18	
ABONO				\$ 1.479.030,00	
SALD PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.022.775,82	
\$ 1.076.311,10	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 23.484,03	may-22
\$ 1.076.311,10	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 24.213,49	jun-22
\$ 1.076.311,10	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 25.136,16	jul-22
\$ 1.076.311,10	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 26.102,10	ago-22
\$ 1.076.311,10	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 27.426,72	sep-22
\$ 1.076.311,10	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 19.035,12	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.076311.10
INTERESES DE MORA	\$145.397.63
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.221.708.72

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$1.221.708.72 y costas \$1.046.738 para



un total de 2.268.446.72) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **1.221.708.72** hasta el 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.144.227 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002700396	05/10/2021	\$ 295.806,00
469030002711347	04/11/2021	\$ 295.806,00
469030002722049	02/12/2021	\$ 295.806,00
469030002733924	04/01/2022	\$ 295.806,00
469030002733925	04/01/2022	\$ 336.143,00
469030002741683	02/02/2022	\$ 312.430,00
469030002752416	03/03/2022	\$ 312.430,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002763443	01/04/2022	\$ 312.430,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 124.219,72	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS	Nit. 890.301.278-1
		\$ 188.210,28	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS actuando a través de apoderada judicial contra ALFREDO TRUJILLO CORREA Y HAROLD JOSE OSPINA SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% que devenga el demandado ALFREDO TRUJILLO CORREA identificado con la C.C. No. 14971.957 como empleado de EMCALI EICE ESP.	No. 1358 del 18 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% que devenga el demandado HAROLD JOSE OSPINA SERNA identificado con la C.C. No. 16.238.982 como pensionado de COLPENSIONES.	No. 1357 del 18 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte



demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

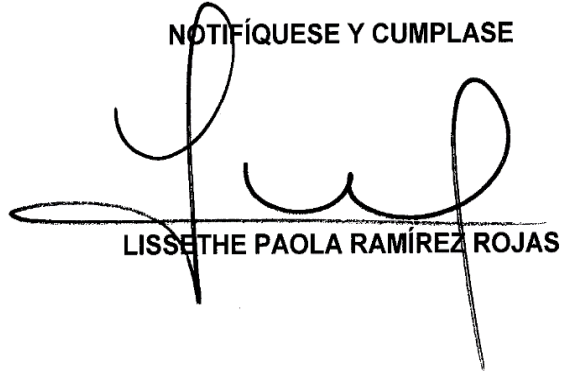
OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOVENO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MEOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETECPOL
DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA
RADICACIÓN No. 010-2020-00101-00
AUTO No. 4935

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 98.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 903.487,44	ene-19
\$ 98.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 2.137.296,11	feb-19
\$ 98.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 2.105.355,43	mar-19
\$ 98.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.100.506,14	abr-19
\$ 98.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 2.102.446,16	may-19
\$ 98.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 2.098.565,70	jun-19
\$ 98.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 2.096.624,84	jul-19
\$ 98.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.100.506,14	ago-19
\$ 98.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 2.100.506,14	sep-19
\$ 98.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 2.079.138,51	oct-19
\$ 98.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 2.072.329,18	nov-19
\$ 98.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 2.060.644,17	dic-19
\$ 98.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 2.046.992,66	ene-20
\$ 98.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 2.075.248,08	feb-20
\$ 98.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 2.064.540,84	mar-20
\$ 98.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 2.039.182,59	abr-20
\$ 98.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.990.217,09	may-20
\$ 98.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.983.340,82	jun-20
\$ 98.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.983.340,82	jul-20
\$ 98.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 2.000.031,31	ago-20
\$ 98.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 2.005.914,76	sep-20
\$ 98.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.980.392,26	oct-20
\$ 98.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.955.783,62	nov-20
\$ 98.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.918.250,38	dic-20
\$ 98.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.904.383,16	ene-21
\$ 98.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.926.165,01	feb-21
\$ 98.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.913.300,23	mar-21
\$ 98.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.903.391,84	abr-21
\$ 98.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.894.465,03	may-21
\$ 98.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.893.472,62	jun-21
\$ 98.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.890.494,74	jul-21
\$ 98.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.896.449,52	ago-21
\$ 98.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.891.487,47	sep-21
\$ 98.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.880.561,41	oct-21
\$ 98.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.899.425,45	nov-21
\$ 98.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.918.250,38	dic-21
\$ 98.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.938.024,05	ene-22
\$ 98.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 2.001.012,15	feb-22
\$ 98.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 2.017.670,25	mar-22
\$ 98.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 2.074.275,22	abr-22
\$ 98.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 2.138.262,26	may-22
\$ 98.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 2.204.680,38	jun-22
\$ 98.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 2.288.690,95	jul-22
\$ 98.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 2.376.641,48	ago-22
\$ 98.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 2.497.250,91	sep-22
\$ 98.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 1.733.181,10	oct-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$98.000.000
INTERESES DE MORA	\$92.082.176.78
INTERESES DE PLAZO	\$18.062.707
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$208.144.883.78

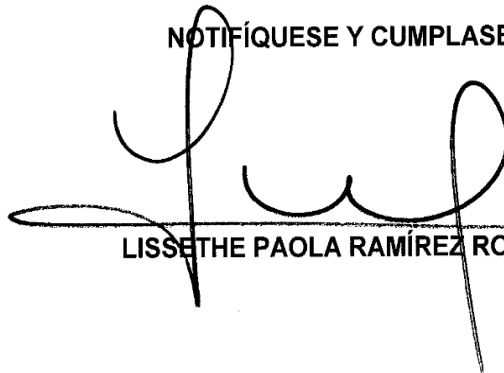
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **208.144.883.78** hasta el 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN QUESADA

DEMANDADO: ASTRID LILIANA BONILLA BUITRAGO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO No. 4936

Solicita una vez más, el señor Aury Fernán Díaz Alarcón, quien fue relevado del cargo de secuestre, se requiera a la auxiliar de la justicia que actuó previamente a su nombramiento para que realice la entrega real y material al nuevo secuestre nombrado, comisionando para que de disponga sobre el particular a la Alcaldía de Cali o a los Juzgados de Apoyo.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que sobre el particular se dispuso conforme a derecho mediante auto No. 2268 del 31 de mayo de 2021, ordenando la comisión y las acciones tendientes para que se hiciera efectiva la entrega de los bienes muebles al secuestre designado; pese a ello, el Juzgado comisionado, devolvió sin diligenciar el despacho comisorio No. 05-1213, en razón a lo informado por la apoderada demandante y al tenor “verificada la dirección donde se encontraban los bienes al momento de su secuestro, se me indica que la señora ya no reside en esa dirección. Razón por la cual se entraría a ubicar a la misma, para llevar a cabo la diligencia de entrega”, en consecuencia, se,

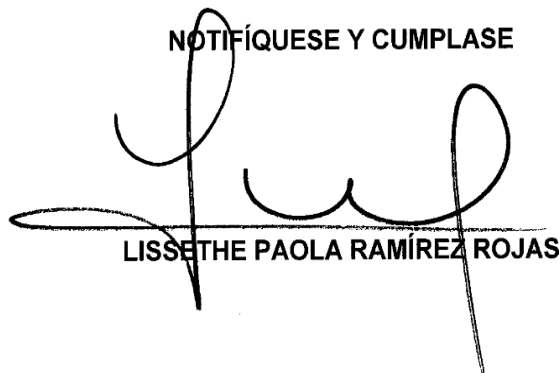
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por Aury Fernán Díaz Alarcón, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al peticionario quien fuese relevado del cargo de auxiliar de la justicia, a fin de que ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas y debidamente publicadas para su conocimiento, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar solicitudes que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 4937

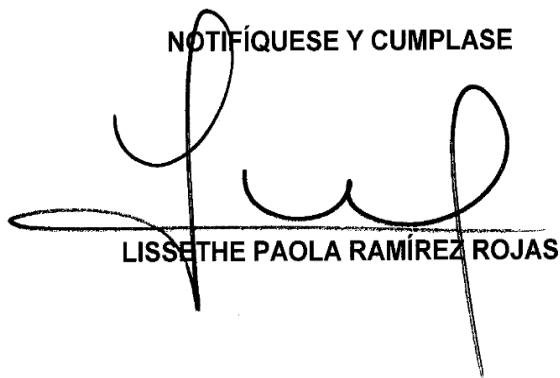
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*gastos procesales*”, “*proceso avalúo*” y “*publicación edicto y remate*” relacionados por la parte actora teniendo en cuenta que esos rubros no fueron reconocidos en el auto de apremio y de ser el caso corresponderían a la liquidación de costas procesales adicional a que hubiere lugar, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 18.717.001 hasta el mes de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YÑEZ FLOREZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00

AUTO No. 4938

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 798.007,32 a favor de la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS identificada con la cedula de ciudadanía No.43.022.933 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002289673	20/11/2018	\$ 11.456,66
469030002289674	20/11/2018	\$ 13.081,66
469030002692486	14/09/2021	\$ 52.000,00
469030002705938	25/10/2021	\$ 52.000,00
469030002712641	09/11/2021	\$ 51.871,00
469030002725089	10/12/2021	\$ 51.601,00
469030002733512	04/01/2022	\$ 51.601,00
469030002742423	04/02/2022	\$ 51.601,00
469030002753868	07/03/2022	\$ 51.601,00
469030002765026	06/04/2022	\$ 61.265,00
469030002774753	05/05/2022	\$ 51.601,00
469030002784778	03/06/2022	\$ 51.601,00
469030002797280	07/07/2022	\$ 51.601,00
469030002808821	05/08/2022	\$ 51.871,00
469030002819829	06/09/2022	\$ 51.414,00
469030002831592	06/10/2022	\$ 91.841,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

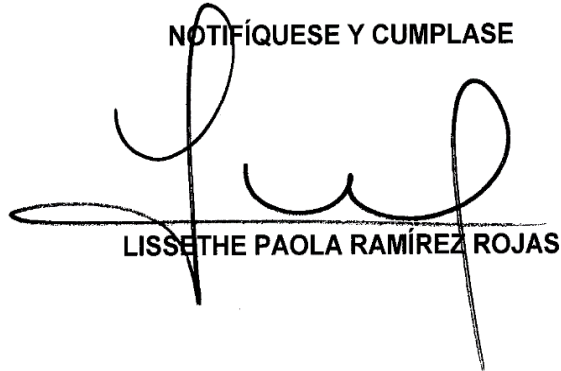
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>



CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO: RONALD GIEDER PERDOMO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00

AUTO No. 4939

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS AL 31/08/20				\$ 4.469.360,00	
\$ 5.800.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 118.717,40	sep-20
\$ 5.800.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 117.206,89	oct-20
\$ 5.800.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 115.750,46	nov-20
\$ 5.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 113.529,10	dic-20
\$ 5.800.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 112.708,39	ene-21
INTERESES DE MORA				\$ 5.047.272,25	
ABONO				\$ 5.276.036,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -228.763,75	
\$ 5.571.236,25	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 109.501,23	feb-21
\$ 5.571.236,25	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 108.769,87	mar-21
\$ 5.571.236,25	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 108.206,59	abr-21
\$ 5.571.236,25	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 107.699,10	may-21
\$ 5.571.236,25	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 107.642,69	jun-21
\$ 5.571.236,25	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 107.473,40	jul-21
\$ 5.571.236,25	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 107.811,92	ago-21
\$ 5.571.236,25	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 107.529,83	sep-21
\$ 5.571.236,25	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 106.908,69	oct-21
\$ 5.571.236,25	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 107.981,10	nov-21
INTERESES DE MORA				\$ 1.079.524,42	
ABONO				\$ 548.687,33	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 530.837,09	
\$ 5.571.236,25	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 109.051,29	dic-21
\$ 5.571.236,25	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 110.175,41	ene-22
\$ 5.571.236,25	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 113.756,24	feb-22
\$ 5.571.236,25	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 114.703,24	mar-22
\$ 5.571.236,25	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 117.921,20	abr-22
\$ 5.571.236,25	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 121.558,82	may-22
\$ 5.571.236,25	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 125.334,65	jun-22
\$ 5.571.236,25	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 130.110,59	jul-22
\$ 5.571.236,25	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 135.110,52	ago-22
\$ 5.571.236,25	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 141.967,09	sep-22
INTERESES DE MORA				\$ 1.750.526,13	
ABONO				\$ 2.851.135,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -1.100.608,87	
\$ 4.470.627,38	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 79.065,38	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.470.627.38
INTERESES DE MORA	\$79.065.38
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.579.692.75

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los



términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **4.579.692.75** hasta el 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 510.303 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 en su calidad de parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

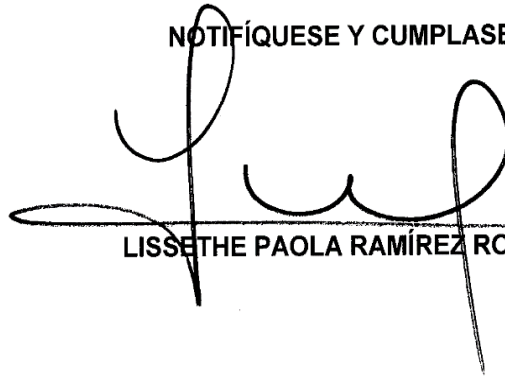
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002824496	21/09/2022	\$ 510.303,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO VALDERRAMA, EFRAÍN VALDERRAMA HERNÁNDEZ, JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y MAGNOLIA GÓMEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 016-2010-00756-00

AUTO No. 4918

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en MI BANCO a nombre de los demandados LUIS FERNANDO VALDERRAMA, identificado con C.C. No. 6.247.584; EFRAÍN VALDERRAMA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 4.259.203, JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 5.817.668 y MAGNOLIA GÓMEZ RUBIO identificada con C.C. No. 31.914.692. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$85.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica notificaciones@mibanco.com.co con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico a abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: KATYA MARGARITA PEÑA URIBE
RADICACIÓN No. 018-2022-00374-00
AUTO No. 4940

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

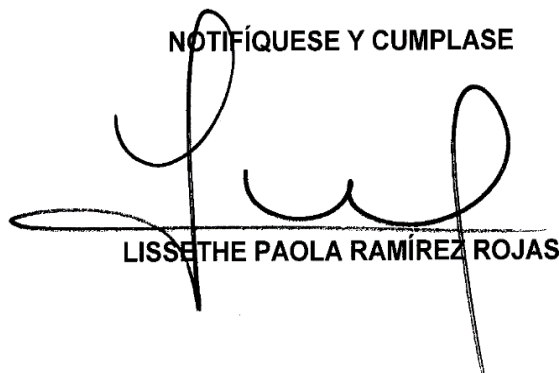
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GÓMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 4922

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	020-2019-00157-00-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1981 01/04/2019
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 32-2020 23/11/2020
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-491558 Dirección: 1) Carrera 3 15-52 LOCAL # 159 Torre "A" Centro Comercial "PANAMÁ" PH 3) Calle 15 3-33
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Lay Brigitte Castrillón Rincón
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$13.833.552 – octubre de 2020
AVALÚO	\$27.505.500
DEMANDADO	AMALIA HAYA DE GÓMEZ
ACREEDORES	SI – ALBA MYRIAM SARRIA BARONA - NOTIFICADA

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el 1 de febrero de 2022 a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-491558**; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace se publicará en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$19.253.850**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$11.002.200**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá

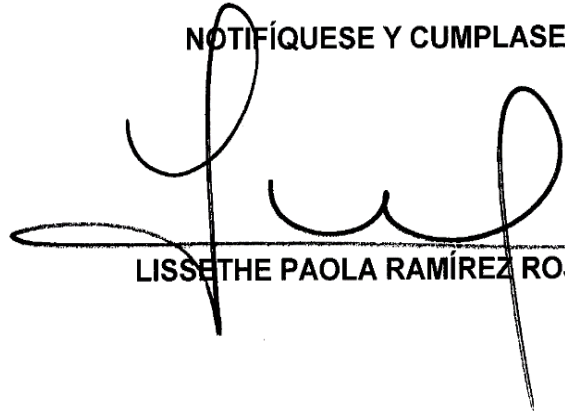


seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PARDO RESTREPO

DEMANDADO: MURIEL DEL ROSARIO DE JESÚS VERBEL MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 021-2016-00097-00

AUTO No. 4159

El auxiliar de justicia el señor Alberto Ahumada Arrieta, designado como perito evaluador del presente asunto, solicita se fijen los honorarios respectivos, como quiera que cumplió con la labor designada al presentar su informe de avalúo, el cual quedó en firme mediante auto 3492 de fecha 30 de agosto de 2021. Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 363 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

FÍJESE como honorarios por la labor desempeñada al auxiliar de la justicia el señor Alberto Ahumada Arrieta, la suma de \$11.737.500 a cargo de las partes en partes iguales; es decir la suma de \$5.868.750, cada parte, demandante y demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. y el artículo 6 del acuerdo 1852 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 de octubre de 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: CONSUELO CAÑAS GARZON Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00

AUTO No. 4941

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 4122 al consignar como parqueadero donde está ubicado el vehículo objeto de cautela Bodegas Imperio Cars S.A.S siendo lo correcto Bodegas J.M SA.A.S; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

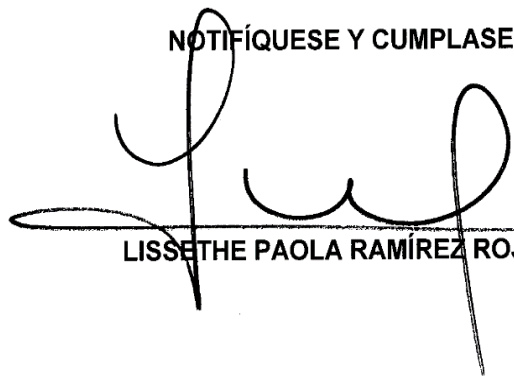
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4122 proferido el 7 de septiembre del 2022, como parqueadero Bodegas J.M S.A.S y no ~~Bodegas Imperio Cars S.A.S~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MONICA ISABEL RIVERA MARMOLEJO

RADICACIÓN No. 021-2022-00188-00

AUTO No. 4942

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

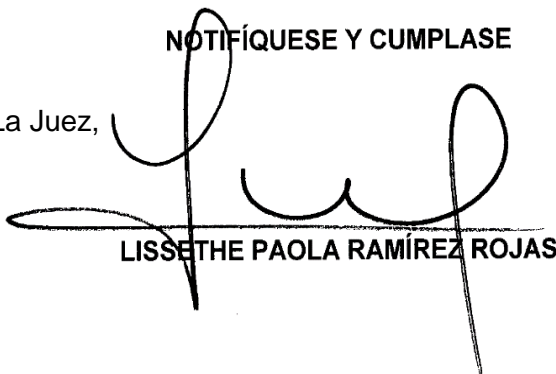
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO CAICEDO ARANGO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA VALENCIA Y OTRAS
RADICACIÓN No. 022-2016-00837-00
AUTO No. 4926

Mediante proveído No. 854 del 3 de marzo de 2021, se ordenó dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador contra el pagador de VIGIAS LTDA., y se dispuso correrle traslado del mismo, para que ejerciera su derecho a la defensa, ordenando que por secretaria se librara las comunicaciones correspondientes con destino a la sociedad mencionada, para lo de su competencia.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida conforme antes se indicó. En consecuencia, se,

RESUELVE:

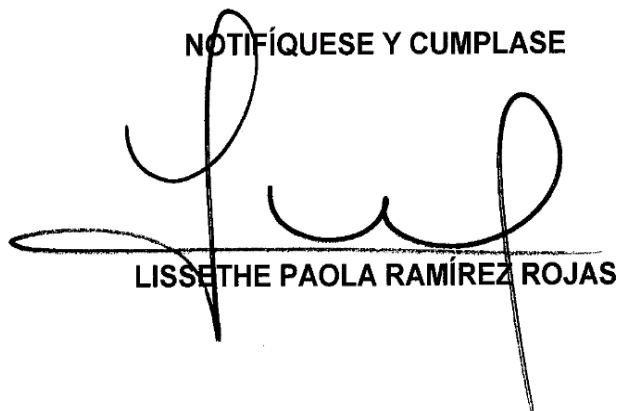
PRIMERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento en forma inmediata a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 854 del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. Igualmente se conmina a la SECRETARÍA para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las órdenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 4943

Frente a la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro preventivo de la pensión de la aquí demandada sobre el 50% que devenga en Colpensiones - Foep, resulta pertinente señalar en esta oportunidad procesal, que lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del compulsivo no se encuentra acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que la obligación perseguida haya sido contraída como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001, y en consecuencia, se,

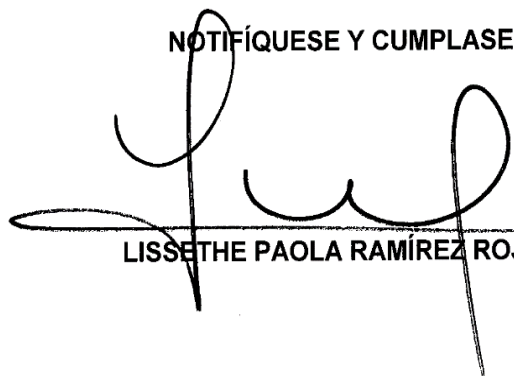
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión de la aquí demandada en un 50% que devenga en Colpensiones - Foep, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que revisado el expediente los depósitos judiciales que inicialmente se transfirieron en oportunidad anterior a favor del proceso que allí cursa bajo la partida No. 002-2015-00566-00, fueron debidamente solicitados y trasladados en su totalidad a este proceso por ese Despacho Judicial como obra y consta al interior del compulsivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: GEOVANNY CASTRO ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 023-2022-00137-00

AUTO No. 4944

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

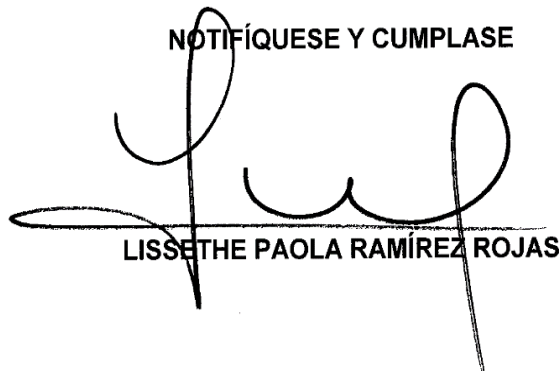
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: ANDERSON ALFONSO RODRÍGUEZ LUGO
RADICACIÓN No. 024-2021-00811-00
AUTO No. 4917

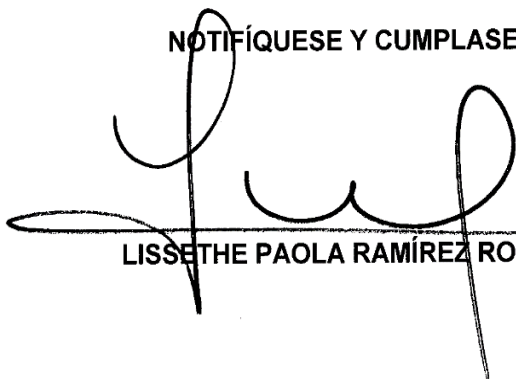
El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a SANITAS E.P.S., para que conceda información relacionada el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

REQUERIR a SANITAS E.P.S., a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado ANDERSON ALFONSO RODRÍGUEZ LUGO identificado con C.C. No. 1.117.501.774, Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vfonseca@cobrando.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A
DEMANDADO: STEPHANIE YALIBSA OSPINA PEÑA
RADICACIÓN No. 024-2021-01107-00
AUTO No. 4920

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES						
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DI	INTERESES CORRIENT	
jun-20	\$ 11.844.459,00	1,51%	0,05%	4	\$	23.846,84
jul-20	\$ 11.844.459,00	1,51%	0,05%	30	\$	178.851,33
ago-20	\$ 11.844.459,00	1,52%	0,05%	30	\$	180.529,30
sep-20	\$ 11.844.459,00	1,53%	0,05%	30	\$	181.121,52
oct-20	\$ 11.844.459,00	1,51%	0,05%	30	\$	178.555,22
nov-20	\$ 11.844.459,00	1,49%	0,05%	30	\$	176.087,62
dic-20	\$ 11.844.459,00	1,46%	0,05%	30	\$	172.336,88
ene-21	\$ 11.844.459,00	1,44%	0,05%	30	\$	170.955,02
feb-21	\$ 11.844.459,00	1,46%	0,05%	30	\$	173.126,51
mar-21	\$ 11.844.459,00	1,45%	0,05%	30	\$	171.843,36
abr-21	\$ 11.844.459,00	1,44%	0,05%	26	\$	148.075,48

INTERESES DE MORA						
SALDO	% EFEC	% MORA	TASA	SUB - TOTAL		FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MOR		VIGENCIA
\$ 11.844.459,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	30.672,99	abr-21
\$ 11.844.459,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	228.968,50	may-21
\$ 11.844.459,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	228.848,56	jun-21
\$ 11.844.459,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	228.488,65	jul-21
\$ 11.844.459,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	229.208,35	ago-21
\$ 11.844.459,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	228.608,63	sep-21
\$ 11.844.459,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	227.288,09	oct-21
\$ 11.844.459,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	229.568,03	nov-21
\$ 11.844.459,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	231.843,24	dic-21
\$ 11.844.459,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	234.233,13	ene-22
\$ 11.844.459,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	241.845,98	feb-22
\$ 11.844.459,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	243.859,31	mar-22
\$ 11.844.459,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	250.700,69	abr-22
\$ 11.844.459,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	258.434,28	may-22
\$ 11.844.459,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	266.461,70	jun-22
\$ 11.844.459,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$	276.615,37	jul-22
\$ 11.844.459,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$	287.245,23	ago-22
\$ 11.844.459,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$	301.822,31	sep-22
\$ 11.844.459,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$	199.001,66	oct-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 11.844.459,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.755.329,08
INTERESES DE MORA	\$ 4.423.714,70
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 18.023.502,78



DISPONE:

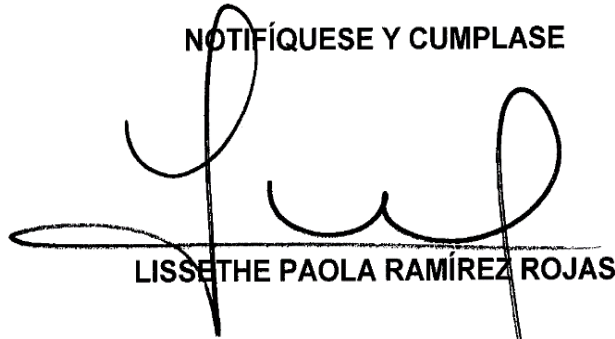
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$18.023.502,78**, hasta el 19 de octubre de 2022

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No. 170 de 13 de julio de 2022, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

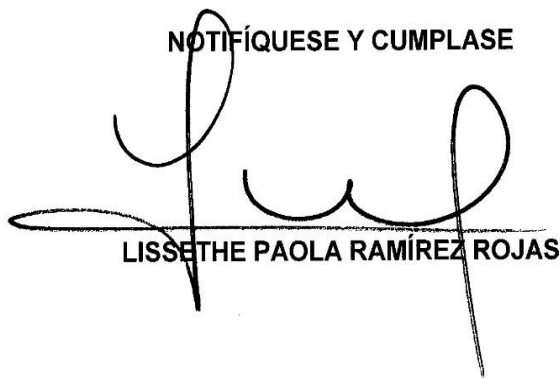
PROCESO SINGULAR MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA cesionario FNG
DEMANDADO: ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 028-2011-00752-00
AUTO No. 4952

En atención a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales al Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor de la obligación aquí ejecutada en la cuenta del Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE
DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO
RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO No. 4945

Solicita el apoderado ejecutante que se ordene la corrección del auto No. 2200 del 6 de junio de 2022, toda vez que la dirección del inmueble objeto de cautela es Calle 30 No. 17 1 – 44 Apartamento 201 Edificio Bifamiliar 201.

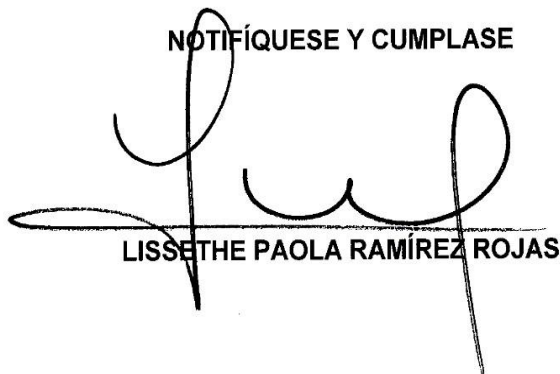
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que, en el contenido del control de legalidad realizado, no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, teniendo en cuenta que se procedió de conformidad a identificar el bien como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, obrante en el expediente físico¹, sin que se evidencie entonces yerro alguno por parte del Juzgado al proferir el auto No. 2200 del 6 de junio de 2022.

En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Folio 259



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: PROMECOL S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2018-00639-00

AUTO No. 4946

Seria del caso aprobar o modificar la liquidación de crédito allegada por el ejecutante; sin embargo, revisado el escrito precedente se observan las siguientes inconsistencias:

- En el mandamiento de pago se ordenó el pago de determinadas cuotas junto con los intereses de mora sobre cada una, respecto a los contratos de leasing financiero, las cuales no fueron debidamente liquidadas una por una como corresponde.
- Se informa por concepto de capitales valores disimiles a los saldos insolutos dispuestos en el auto de apremio.

Así pues, en aras de tener mayor claridad y poder identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

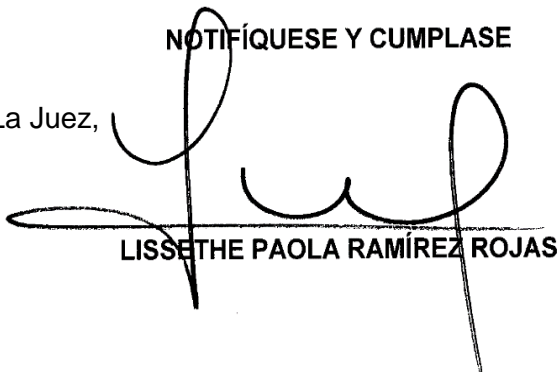
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien aportó la liquidación de crédito objeto de estudio, a fin de que en el **término de la ejecutoria** del presente proveído **ACLARE** las imprecisiones detectadas, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem y el artículo 1653 del C.C. So pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado ejecutante para que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, en especial en lo relativo a la liquidación del crédito aquí ejecutado, pues no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional. De igual manera se le recuerda que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹Artículo 42. **Deberes del juez.** Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE JULIAN CASTAÑO VARGAS

RADICACIÓN No. 028-2021-00266-00

AUTO No. 4947

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

QUINTO: NEGAR la solicitud de inmovilización pretendida por la parte actora, toda vez que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa JIL600 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P

SEXRTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

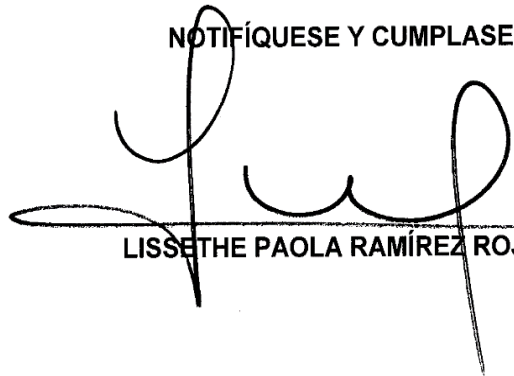
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de->



[apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 4948

En diligencia de remate virtual efectuada el 13 de octubre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por COOTRAEMCALI contra VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009, por ser aceptada su postura y ser el mejor postor, el bien mueble distinguido con placa MSU728 de la Secretaria de Movilidad de Cali, por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$21.780.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.089.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 13 de octubre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOTRAEMCALI contra VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA en la que se le adjudicó bien mueble distinguido con placa MSU728 de la Secretaria de Movilidad de Cali al señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por la interesada el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas MSU728 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA identificada con C.C. No. 31.264.844.</i>	<i>No. 303 del 18 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>



<p><i>Decomiso del vehículo de placas MSU728 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA identificada con C.C. No. 31.264.844.</i></p>	<p><i>No. 05-688 del 26 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i></p> <p><i>No. 05-689 del 26 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i></p> <p><i>Ubicado en la Calle 14C No. 25-16 de Cali</i></p>
<p><i>Prenda sin tenencia del acreedor</i></p>	<p><i>COOTRAEMCALI – 25 de agosto de 2012.</i></p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

CUARTO: OFICIAR a MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 o en el número celular 3175012496 o fijo 8889161-8889162 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa MSU728 al adjudicatario OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009 o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

RADICACION	34	2018	232
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo O9 del Onedrive (CA)		\$ 2.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.100.000,00
SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA
RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00
AUTO No. 4953

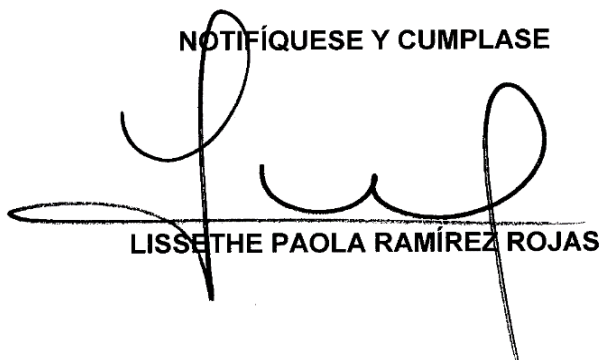
En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho , se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA POR HONORARIOS

DEMANDANTE: IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH

RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00

AUTO No. 4949

Teniendo en cuenta que la ejecución por honorarios pretendida por el demandante IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA en contra del aquí demandado CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH, reúne las exigencias del artículo 305, 306 y demás concordantes del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH** y a favor de **IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.290.925)**, por concepto de honorarios profesionales regulados mediante auto No. 2921 del 1 de julio de 2022 debidamente ejecutoriado y en firme.
- Por los intereses moratorios liquidados al 6% anual conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que se hizo exigible, es decir, a partir del 9 de julio de 2022 fecha en que quedo ejecutoriado y en firme el auto No. 2921 del 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH del presente proveído conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306¹ ibidem y lo dispuesto en el artículo 290 a 293 ibidem en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones que corren paralelamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH identificada con Nit.800.022.834-2. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$6.750.000, sin lugar a la aplicación de los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la entidad demandada actúa como persona jurídica.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a las entidades bancarias y/o financieras con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mayoranto1950@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA

¹ Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: ZORAIDA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 035-2021-00857-00
AUTO No. 4950

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA JIMENEZ MOLINA
RADICACIÓN No. 035-2022-00347-00
AUTO No. 4951

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

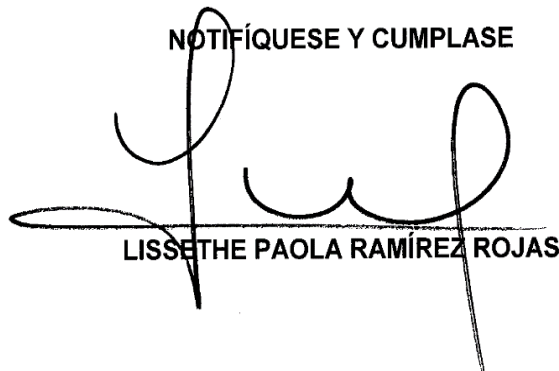
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2022**

SECRETARIA